

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR-
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 00135-2024

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el Art. 66 numeral 2, 23 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

Que, La competencia exclusiva de los gobiernos provinciales conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador es la de “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Que, el Art. 55 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el Art. 57, letras a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

“...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

“t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento...”

Que, Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.*

...Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos...”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA,

ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, dispone: “INFORME ADMINISTRATIVO.- Una vez que la solicitud y requisitos la máxima autoridad del ejecutivo dispondrá al Procurador Síndico emita un informe jurídico sobre la procedencia de la petición esté a su vez dará cumplimiento a lo estipulado en esta ordenanza.”

Que, el Art. 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, dispone: “SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- El señor (a) Procurador Síndico Solicitará información que estime prioritaria para emitir su pronunciamiento, a las direcciones y/o unidades municipales o de instituciones adscritas a la municipalidad inclusive a otras de ser el caso no afines al gobierno municipal.”

Que, el Art. 13 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, dispone: “SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- Con el informe del Procurador Síndico, el expediente será puesto en conocimiento del señor Alcalde (sa), quien dispondrá a Secretaría General publique a través de carteles en los parajes más frecuentados del cantón, en especial del lugar donde se ubica dicho inmueble sentando razón del cumplimiento de esta última diligencia en el expediente.”

Que, a partir del Art. 14 al 23 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, dispone: El procedimiento que se debe continuar hasta inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, de ser declarado Mostrenco por parte del Pleno del Concejo Municipal.

Que, mediante escrito de fecha 12 de abril del 2024, comparece el señor MARIO TARQUINO GUERRERO VINUEZA Y MIRIAM CECILIA SALAZAR YANDUN, documento que se encuentra sumillado por el señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para mi conocimiento, y del cual se conoce: “...Es el caso señor Alcalde que me encuentro posesión tranquila pacífica e ininterrumpida por veinte y cinco años aproximadamente, de un lote de terreno, hasta la presente fecha, de un inmueble ubicado en el sector urbano, del barrio Chutan, parroquia y cantón Bolívar, provincia del Carchi, inmueble que tiene una extensión de cinco mil metros cuadrados o media hectárea aproximadamente...

...SOLICITUD.

Con los antecedentes iniciar el procedimiento administrativo que declara bien mostrenco de conformidad al numeral 1 del Artículo 5 “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR...”

Que, mediante escrito de fecha 10 de mayo del 2024, comparece el señor MARIO TARQUINO GUERRERO VINUEZA Y MIRIAM CECILIA SALAZAR YANDUN, y afirma que el predio a declararse como bien mostrenco se encuentra ubicado en la Av. Mantilla, callejón sin Nombre, a unas dos cuadras de la plaza del barrio Chutan, de la parroquia y cantón Bolívar, provincia del Carchi; adjunta fotografías.

Que, mediante oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0093-O, de fecha 07 de junio del 2024, suscrito por el señor Ing. Alex Fernando Guerrero, ANALISTA 2 DE TOPOGRAFÍA, DEL GAD. Municipal del Cantón Bolívar, adjunta informe del levantamiento planimétrico del predio del inmueble que ha sido solicitado se lo declara bien mostrenco determinando en su parte pertinente:

5.- CONCLUSIONES:

- Efectuados los procesos necesarios para el levantamiento planímetro se obtienen los resultados de coordenadas así como sus áreas, linderos y sus respectivos colindantes, así como también el área de levantamiento.
- Realizado todo lo anterior nos permitirá hacer el avalúo correcto de la propiedad para su posterior venta.

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS		
PREDIO	LINDEROS	ÁREA TOTAL
1	NORTE: en 68.16m con José Ángulo y 13.24 con José Guerrero. SUR: en 33.92m, 30.58m, 13.30m Con Callejón sin Nombre. ESTE: EN 34.87m Con de Luis Guerrero Y 45.40m, en 12.45m con José Guerrero. OESTE: EN 90.82m Con Callejón sin Nombre.	6275.35m ²
AREA TOTAL		6275.35m²

Reescribiendo su Historia..!

Que, el señor Marco Vicente Arévalo-Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB; emite el oficio N°. 074-GADMCB-AC-MA- de fecha 17 de junio del 2024, e informe técnico y determina:

NOMBRE DEL POSESIONARIO	GUERRERO REYES SALOMÓN ISAÍAS
CLAVE CATASTRAL	040250030201032000
LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> · SECTOR URBANO. · PARROQUIA BOLÍVAR. · CANTÓN BOLÍVAR. · PROVINCIA DEL CARCHI.
DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	<ul style="list-style-type: none"> · OCUPACIÓ: NO EDIFICADO · CARACTERÍSTICAS DEL SUELO: SECO · TOPOGRAFÍA: A NIVEL · LOCALIZACIÓN: INTERMEDIO. · FORMA: REGULAR.

	<ul style="list-style-type: none"> · RIESGO: NINGUNO · VÍAS DE USO: VEHICULAR. · TIPO DE VÍA: TIERRA. · ENERGÍA ELÉCTRICA: RES PÚBLICA. · ABASTECIMIENTO DE AGUA: RED PÚBLICA. · ALCANTARILLADO: NO TIENE. · OTROS: NO TIENE.
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	
LINDEROS	<p>NORTE.- EN 66.16m CON JOSÉ ANGULO Y 13.24m CON PROPIEDAD DE JOSÉ GUERRERO.</p> <p>SUR.- EN 33.92m, 30.58m, 13.30m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.</p> <p>ESTE.- EN 34.87m CON PROPIEDAD DE LUIS GUERRERO Y 45.40m, 12.45m CON JOSÉ GUERRERO.</p> <p>OESTE.- EN 90.82m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.</p>
SUPERFICIE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	6,275.35 m2
AVALÚO DEL INMUEBLE DE ACUERDO AL TÍTULO II, ART. 8	VALOR DEL TERRENO: 6,870.44 DÓLARES AMERICANOS, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 44/100 USD)
FUENTES DE DATOS	De acuerdo al levantamiento planimétrico presentado y datos de la oficina de Avalúos Y Catastros.

Que, mediante oficio No. 034-OT-CG-GADM CB-2024, de fecha 02 de julio del 2024, el señor ING. CRISTIAN GUERRA, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: "...En base al certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, dicha propiedad que se encuentra ubicada en el callejón Sin Nombre, Zona Urbana, Parroquia BOLÍVAR, Cantón BOLÍVAR, Provincia del CARCHI, de superficie aproximada de 6,275.35 m2.

CLAVE CATASTRAL N° 040250030201032000

Luego de haber realizado la inspección correspondiente, se concluyó dicha propiedad NO ESTÁ AFECTADA NO TOTAL NI PARCIALMENTE, por EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Bolívar."

Que, mediante oficio No. 008-RySC-CG-GADM CB-2024, de fecha 02 de julio del 2024, el señor ING. CRISTIAN GUERRA, Analista de Riesgos y Seguridad Ciudadana (E) Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: "...El lote en mención con clave catastral N°040250030201032000, ubicado en el callejón Sin Nombre, Zona Urbana, Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, de superficie aproximada de 6,275.35 m2,

NO POSEE; "La presencia de ningún tipo de RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL que pudiese afectar al mencionado predio, y este NO se encuentra ubicado EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA".

Que, según ficha Registral No. 8.848, de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por el señor Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se desprende que el señor JOSE DAVID ANGULO CHAMORRO, es propietario de un inmueble signado con el No. 2, ubicado en el sector urbano de la Parroquia y Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte.- Rosa Alca Chamorro y entrada compartida.

Sur.- Salomón Guerrero Reyes.

Este.- Salomón Guerrero Reyes.

Oeste.- Camino público y entrada compartida.

Superficie: 3438.22M2.

Que, según ficha Registral No. 9.733, de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por el señor Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se desprende que el señor LUIS ANIBAL GUERRERO VINUEZA, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio San Francisco de Chutan, sector Urbano, de la Parroquia y Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte.- en 11.14 metros con Clara cardenas y en 115.48 metros con Mayra Guerrero.

Sur.- en 110.32 metros con Washington Guerrero.

Este.- en 47.78 metros con calle pública.

Oeste.- en 34.87 metros con Tarquino Guerrero y en 10.09 metros con Clara Cárdenas.

Superficie: 5265.66m2.

Reescribiendo su Historia..!

Que, según ficha Registral No. 9.741, de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por el señor Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se desprende que el señor JOSE WASHINGTON GUERRERO VINUEZA, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio San Francisco de Chutan, sector Urbano, de la Parroquia y Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte.- con Luis Guerrero en 110.32 metros.

Sur.- con camino público en 79.02 metros y con Rosendo Guerrero en 13.24 metros.

Este.- con camino público en 53.86 metros.

Oeste.- con Rosendo Guerrero en 10.44 metros y con Tarquino Guerrero en 46.18 metros.

Superficie: 5265.66m2.

Que, mediante oficio No. 0063-RPM-GADM CB-2024, del 12 de julio del 2024, suscrito por el señor Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se desprende que: "En respuesta al Oficio Nro. 025-2024-SM-GADM CB, del 04 de julio del 2024, me permito informar que revisados los respectivos índices de propiedades a partir del 7 de noviembre de 1987, hasta la presente fecha, a nombre del señor JOSE ANGULO, LUIS GUERRERO, JOSE GUERRERO, NO constan como propietarios del bien inmueble ubicado en la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, dentro de los siguientes linderos: Norte.- En 66.16m Con José Angulo Y 13.24m Con Propiedad De José Guerrero; Sur.- En 33.92m, 30.58m, 13.30m Con Callejón Sin Nombre; Este.- En 34.87m Con Propiedad De Luis Guerrero Y 45.40m, 12.45m Con José Guerrero; Oeste.- En 90.82m Con Callejón Sin Nombre. Cabe mencionar que el Registro de la Propiedad no utiliza claves catastrales para determinación del propietario de un bien inmueble.

Que, mediante oficio No. 0088-RPM-GADM CB-2024, del 24 de julio del 2024, suscrito por el señor Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se desprende que: "En respuesta al Oficio Nro. 029-2024-SM-GADM CB, del 04 de julio del 2024, me permito informar que revisados los respectivos índices de propiedades a partir del 7 de noviembre de 1987, hasta la presente fecha, a nombre del señor MARIO TARQUINO GUERRERO VINUEZA, MIRIAM CECILIA SALAZAR YANDUN, SALOMON ISAIAS GUERRERO REYES, NO constan como propietarios del bien inmueble ubicado en la Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, dentro de los siguientes linderos: Norte.- En 66.16m Con José Angulo Y 13.24m Con Propiedad De José Guerrero; Sur.- En 33.92m, 30.58m, 13.30m Con Callejón Sin Nombre; Este.- En 34.87m Con Propiedad De Luis Guerrero Y 45.40m, 12.45m Con José Guerrero; Oeste.- En 90.82m Con Callejón Sin Nombre. Cabe mencionar que el Registro de la Propiedad no utiliza claves catastrales para determinación del propietario de un bien inmueble.

Que, mediante INFORME N° 056-2024-SM-GADM CB, de fecha 25 de Julio del 2024, el señor Msc. Leandro Paúl Herrería Lloré, concluye: "4.9.- Conforme el acervo documental y probatorio recabado el inmueble materia de este proceso NO consta inscrito como propietario a persona alguna, por ende considero que se han cumplido y reunido los requisitos formales exigidos de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, en tal virtud al amparo del Art. 13 Ibidem, esta SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que se continúe con el proceso y se declare Bien Mostrenco a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, el inmueble ubicado en el sector Urbano, de la Parroquia y Cantón Bolívar, Provincia Del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE.- EN 66.16m CON JOSÉ ANGULO Y 13.24m CON PROPIEDAD DE JOSÉ GUERRERO.
SUR.- EN 33.92m, 30.58m, 13.30m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

ESTE.- EN 34.87m CON PROPIEDAD DE LUIS GUERRERO Y 45.40m, 12.45m CON JOSÉ GUERRERO.

OESTE.- EN 90.82m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 6,275.35 m²

VALORADO EN: USD. 6,870.44 DÓLARES AMERICANOS, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 44/100 USD)”

Que, en Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de noviembre del 2024, por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. RESUELVE: RESOLUCIÓN 001 S-PH-CM-GADMCB ACTA 004-2024.- DECLARAR BIEN MOSTRENCO A FAVOR DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR URBANO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE. - EN 66.16m CON JOSÉ ANGULO Y 13.24m CON PROPIEDAD DE JOSÉ GUERRERO.

SUR. - EN 33.92m, 30.58m, 13.30m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

ESTE. - EN 34.87m CON PROPIEDAD DE LUIS GUERRERO Y 45.40m, 12.45m CON JOSÉ GUERRERO.

OESTE. - EN 90.82m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 6,275.35 m²

VALORADO EN: USD. 6,870.44 DÓLARES AMERICANOS, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 44/100 USD)

SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL NO. 040250030201032000.

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Al amparo del Art. 18 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, se ACOGE la Resolución de Concejo Municipal del Cantón Bolívar, No. 001 S-PH-CM-GADMCB ACTA 004-2024, los Informes Técnicos y Legales, antes descritos y declara bien mostrenco A FAVOR DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR URBANO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE. - EN 66.16m CON JOSÉ ANGULO Y 13.24m CON PROPIEDAD DE JOSÉ GUERRERO.

SUR. - EN 33.92m, 30.58m, 13.30m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

ESTE. - EN 34.87m CON PROPIEDAD DE LUIS GUERRERO Y 45.40m, 12.45m CON JOSÉ GUERRERO.

OESTE. - EN 90.82m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 6,275.35 m2

VALORADO EN: USD. 6,870.44 DÓLARES AMERICANOS, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 44/100 USD)

SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL NO. 040250030201032000.

Artículo 2.- Disponer al señor Jefe/a de la Unidad de TICS., de cumplimiento al Art. 19 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Artículo 3.- NOTIFICAR, La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será la responsable de realizar las notificaciones conforme lo determina el Art. 20 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Artículo 4.- Disponer, al señor Director/a Financiero, de cumplimiento al Art. 21 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Artículo 5.- Disponer, al señor Jefe/a de Avalúos y Catastros, de cumplimiento al Art. 22 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Artículo 6.- Disponer, al señor Procurador/a Sindico, de cumplimiento al Art. 23 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Artículo 7.- Disponer, al señor Registrador de la Propiedad, de cumplimiento al Art. 23 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, una vez se protocolice la escritura.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 11 de Diciembre del 2024.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa **00135-2024**, fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 11 de Diciembre del 2024.

Msc. Paúl Herrería Lloré.

SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.



SEÑOR NOTARIO:

En los archivos notariales a su cargo, sirva incorporar una escritura de protocolización de los siguientes documentos:

1.- COMPARECIENTE: MSC. LEANDRO PAÚL HERRERÍA LLORE, PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD. MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR, en representación del GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, conforme dispone el Art. 60 literal a) del COOTAD., con el debido respeto comparezco, expongo y solicito:

2.- ANTECEDENTE: El GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, mediante acto administrativo Resolución de Concejo No. 001 S-PH-CM-GADMCB ACTA 004-2024, DECLARAR BIEN MOSTRENCO A FAVOR DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR URBANO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE. - EN 66.16m CON JOSÉ ANGULO Y 13.24m CON PROPIEDAD DE JOSÉ GUERRERO.

SUR. - EN 33.92m, 30.58m, 13.30m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

ESTE. - EN 34.87m CON PROPIEDAD DE LUIS GUERRERO Y 45.40m, 12.45m CON JOSÉ GUERRERO.

OESTE. - EN 90.82m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 6,275.35 m²

VALORADO EN: USD. 6,870.44 DÓLARES AMERICANOS, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 44/100 USD)

Reescribiendo su Historia..!

SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL NO. 040250030201032000.

Acto seguido el señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON, ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, emite la Resolución Administrativa No. 0135-2024, en la que "RESUELVE: **Artículo 1.- Al amparo del Art. 18 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, se ACOGE la Resolución de Concejo Municipal del Cantón Bolívar, No. 001 S-PH-CM-GADMCB ACTA 004-2024, los Informes Técnicos y Legales, antes descritos y declara bien mostrenco A FAVOR DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR URBANO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:**

NORTE. - EN 66.16m CON JOSÉ ANGULO Y 13.24m CON PROPIEDAD DE JOSÉ GUERRERO.

SUR. - EN 33.92m, 30.58m, 13.30m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

ESTE. - EN 34.87m CON PROPIEDAD DE LUIS GUERRERO Y 45.40m, 12.45m CON JOSÉ GUERRERO.

OESTE. - EN 90.82m CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 6,275.35 m2

VALORADO EN: USD. 6,870.44 DÓLARES AMERICANOS, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 44/100 USD)

SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL NO. 040250030201032000.

... **Artículo 6.-** Disponer, al señor Procurador/a Sindico, de cumplimiento al Art. 23 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES – INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR.

3.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL: Al amparo del Art. 66 numeral 26, 321 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 60 literal a), Art. 481 del COOTAD., y en cumplimiento al Art. 23 de la Ordenanza de que Regula la Determinación de Bien Inmueble Mostrenco en el Cantón Bolívar; y Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial,

4.- PETICIÓN: Sírvase protocolizar los mentados instrumentos públicos, a efectos de que sirvan de justo Título, previa la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

5.- NOTIFICACIONES:

Nuestras notificaciones las recibiremos en el casillero judicial electrónico: municipiobolivarcarchi@gmail.com; livardobenalcazar@hotmail.com; paulherreria1@gmail.com .

Atentamente.

MSC. LEANDRO PAÚL HERRERÍA LLORÉ.

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD. MUNICIPAL CANTÓN BOLÍVAR

